



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00161-00
Actor: Alexander Castro Martínez
Demandado: Universidad de Pamplona
Medio de control: Nulidad

De conformidad con el informe Secretarial que antecede, el Despacho observa que mediante escrito presentado por la señora Carmen Graciela Flórez Peña el 10 de septiembre de 2013¹, solicita que se le admita como coadyuvante de la parte actora.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

1.1 Pretensiones

En el escrito presentado, solicita quien pretende actuar como coadyuvante dentro de esta demanda que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: "...La Convocatoria a través de Acuerdo N° 026 del 15 de junio de 2011 ii) RESOLUCIÓN 172 DEL 12 DE ABRIL DE 2012, "por la cual se vincula a unos empleados públicos docentes", a la Universidad de Pamplona, por violación al principio de legalidad que rige para los actos administrativos; iii) ACUERDO N° 026 DE 2011, "CONVOATORIA DOCENTE 2011"; iv) ACTA N° 05 DE 2012, o Acta de Consolidación de Resultados Finales- Convocatoria Docente 2011 y demas Actos Administrativos que le dieron soporte a los nombramientos, designación y posesión de los Docentes Posesionados con base en la Resolución N° 172 del 12 de abril de 2012, por cuanto, se vulneró el principio de legalidad que rige para los Actos Administrativos (...)"²

1.2 Interés de la actuación

Fundamenta su solicitud de intervención con base en los siguientes argumentos:

"En mi condición de concursante afectada por el proceso irregular que se llevó a cabo en la Universidad de Pamplona, conforme al Concurso Docente 2011, donde participé con mi perfil Profesional, "abogada titulada e inscrita, con postgrado en Derechos Humanos y Magister en Derecho Administrativo, adicionalmente con varios Seminarios, Diplomados, con amplia experiencia como Docente en Pregrado, Postgrado y como Investigadora en instituciones de

¹ Ver folios 109 a 113 del expediente.

² Ver folio 109 del expediente.

Educación Superior. Par Académico del Ministerio de Educación Nacional, Par Evaluadora y Ponente invitada a Seminarios y Congresos, incluyendo a la misma UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que comparece como accionada.

En el desarrollo de la convocatoria en mención, para aspirantes a cargos de docentes tiempo completo 2011 de la Universidad de Pamplona, al cual fui admitida, por reunir suficientemente los requisitos exigidos, se presentaron varias vías de hecho, cometidas por quienes manejaron el concurso(...)

De otra parte, varios funcionarios que manejaron e intervinieron en el concurso, del cual los directivos de la misma entidad convocada tienen pleno conocimiento, toda vez que, personal de confianza, que manejó dicho concurso, infringió la norma, ya que estaban muchos de ellos incursos en inhabilidades, quienes debieron declararse impedidos para participar en el desarrollo y vigilancia del mismo (...)

1.3 Del concepto de la violación

Alega que en el proceso de convocatoria docente adelantado por la Universidad de Pamplona se cometieron varias vías de hecho, *"...toda vez que, quienes manejaron el concurso estuvieron incursos en irregularidades, ya que, actuaron sin moral alguna, además de estar incursos algunos de ellos en el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades, incluso en conflicto de intereses y participaron en el desarrollo de la convocatoria por un lado, por el otro favorecieron a sus allegados subiendo las calificaciones de estos..."*

Adicionalmente sostiene que la actuación de la Universidad de Pamplona le genera un daño antijurídico.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La coadyuvancia en demandas de control objetivo de legalidad o de nulidad, ha sido regulada en el artículo 223 del CPACA, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 223. COADYUVANCIA EN LOS PROCESOS DE SIMPLE NULIDAD. *En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado.*

El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta.

Antes del vencimiento del término para aclarar, reformar o modificar la demanda, cualquier persona podrá intervenir para formular nuevos cargos o para solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones del mismo acto, caso en el cual se surtirán los mismos traslados ordenados para la reforma de la demanda principal."

De la disposición transcrita se infiere que es procedente la intervención de terceros en procesos de legalidad objetiva o nulidad hasta el momento en que se celebre la audiencia inicial. Sin embargo, si se desea formular nuevos cargos o

solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones de un mismo acto administrativo, la intervención solo será procedente antes del vencimiento del término para aclarar, reformar o modificar la demanda.

Adicional a lo anterior, la jurisprudencia ha sostenido que, la coadyuvancia debe entenderse como tal, en el sentido que se impugne la legalidad del acto que se demanda en el escrito principal. Al respecto se destaca:

“Obedece esta aclaración a que, como ya se advirtió, dentro del término de fijación en lista CÉSAR AUGUSTO MORENO RODRÍGUEZ se presentó al proceso como coadyuvante y en tal calidad adicionó una pretensión, por considerar que la actora no demandó todos los apartes del artículo 3º del citado Decreto 510 de 2003 y que, a su entender, deben ser declarados nulos.

La Sala se abstiene de examinar la aludida pretensión, por antitécnica e improcedente, en consideración a que, el artículo 146 del C. C. A. dispone que en los procesos de simple nulidad (como lo es el presente), cualquier persona podrá pedir que se le tenga como parte coadyuvante o impugnadora, hasta el vencimiento del término para alegar en la primera o única instancia.

El papel que cumple el coadyuvante, como su nombre lo indica, se circunscribe a contribuir con argumentos para enriquecer los planteamientos de la demanda, no para adicionar nuevas pretensiones involucrando otras normas acusadas

De aceptar los planteamientos del coadyuvante en los términos expuestos, equivaldría, no solo una adición a la demanda, sino más bien una nueva demanda con todas sus formalidades, lo cual no es posible a través del instituto de la "coadyuvancia".³ (Cursivas propias del texto original)

En el presente asunto se tiene que la solicitud de coadyuvancia incoada por la señora Flórez Peña fue presentada con antelación a la celebración de la audiencia inicial, más aún, con antelación al vencimiento del término de reforma o adición de la demanda previsto en el artículo 173 del CPACA.

El término de traslado de esta demanda vencía el 16 de octubre de 2013, conforme al traslado de 30 días que se corrió el 03 de septiembre de la misma anualidad⁴, y el plazo para presentar la coadyuvancia vencía el 30 de octubre de 2013 o el día en que se celebrara la audiencia inicial.

Según lo anterior, la coadyuvancia de la señora Flórez Peña, fue presentada oportunamente.

No obstante, aprecia el Despacho que la coadyuvante pretende también la nulidad de otros actos diferentes al que se demanda en el escrito principal, por lo tanto, solo se tendrá en cuenta para efectos del presente proceso, la coadyuvancia respecto del acto demandado desde la admisión de esta demanda.

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 6 de abril de 2011. Radicado: 11001-03-24-000-2007-00242-00 (1687-07). CP: Alfonso Vargas Rincón.

⁴ Ver folio 108 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

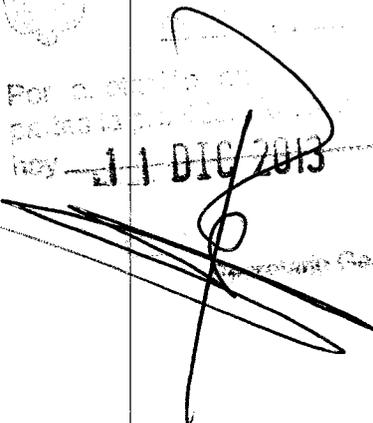
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la coadyuvancia de la demanda, presentada por la señora CARMEN GRACIELA FLÓREZ PEÑA respecto de la nulidad del Acuerdo N° 026 de 2011, en contra de la Universidad de Pamplona, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de coadyuvancia, a las demás partes del proceso, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 223 del CPACA por el término previsto en el artículo 173 de la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada


Por el artículo 223 del CPACA
se desahoga el trámite de coadyuvancia
del día 11 DICIEMBRE 2013

Magistrada